



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

San Lázaro, s/n. SANTIAGO Teléfono 56 23 97

ASUNTO: Convenio del Monte en Mano Común "BALSAS Y VALDECONDE"

La Jefatura Provincial de Producción Forestal de Lugo, informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte denominado "BALSAS Y VALDECONDE" fue clasificado como vecinal en mano común el día 5 de Julio de 1.975, perteneciente a la comunidad integrada por los vecinos de Lamaiglesia, Doniz y Pereiro, - del término municipal de Puebla de Brollón.

2º.- El 13 del pasado mes de febrero, la Junta Rectora de la citada comunidad, dando cumplimiento a lo acordado por esta, reunida en Asamblea General, acordó a su vez:

- a) aprobar las Bases de un Convenio a establecer con la Consellería de Agricultura que incluyese a las 297 há. del monte de su propiedad que se habían incluido en los Consorcios de los montes "VALDECONDE", suscrito por el Ayuntamiento, Patrimonio Forestal del Estado y Excm. Diputación Provincial y "PEÑA OSCURA", suscrito por el Ayuntamiento y el Patrimonio Forestal del Estado,
- b) solicitar de la Consellería que el nuevo Convenio, en la parte que les afecta, anulase y sustituyese a ambos Consorcios y
- c) autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- El nuevo monte "BALSAS Y VALDECONDE", cuyo Convenio propone la Comunidad, queda constituido por:

166 há. del monte "VALDECONDE", LU-2028 y
131 há. del monte "PEÑA OSCURA", LU-3204

4º.- Que, al 31 de Diciembre de 1.986, la cuenta de gastos por trabajos e ingresos de los montes LU-2028 y LU-3204, eran los siguientes:

Monte	Gastos por trabajos	Ingresos
"VALDECONDE", LU-2028	19.721.773,-	2.490.434,-
"PEÑA OSCURA", LU-3204	4.164.079,-	24.300,-

5º.- Que, teniendo en cuenta la superficie repoblada, así como los gastos de administración y guardería, a la cuenta del Convenio, pasarán:

	"VALDECONDE", LU-2028	"PEÑA OSCURA", LU-3204
Gastos por trabajos	4.889.425,-	4.164.079,-
Gastos de administración	383.820,-	326.880,-
Gastos de guardería	165.390,-	114.625,-
Ingresos	617.429,-	24.300,-

6º.- Que, en consecuencia, la cuenta de gastos del Convenio "BAL
SAS Y VALDECONDE", se abrirá con un saldo de 9.402.490 pesetas.

Por todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes ca-
racterísticas:

Nombre: "BALSAS Y VALDECONDE"
Elenco: 2715713
Superficie: 297 há.
Perteneencia: Comunidad de Lamaiglesia, Domiz y Pereiro
T. Municipal: Puebla del Brollón
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%
Saldo inicial de la cuenta: 9.402.490,- pts.

2º.- Que las características del monte LU-2028, sean en lo suce-
sivo las siguientes:

Nombre: "VALDECONDE"
Elenco: LU-2028
superficie: 504 há.
Perteneencia: Comunidad de Parada de Montes
T. Municipal: Puebla del Brollón
A restar de su cuenta de gastos: 4.889.425,- pts.
A restar de su cuenta de ingresos: 617.429,- pts.

3º.- Que se cancele el Consorcio del monte de las siguientes ca-
racterísticas:

Nombre: "PEÑA OSCURA"
Elenco: LU-3204
Superficie: 131 há.
Perteneencia: Parroquias de Salcedo y Lamaiglesia
T. Municipal: Puebla del Brollón

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 25 de Marzo de 1.987

EL DIRECTOR GENERAL,



EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA

Visto el informe favorable de la Sección de Informes Jurídicos y Legislación, y a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de esta Consellería, he resuelto:

19.- Aprobar el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "BALSAS Y VALDECONDE"
Elenco: 2715713
Superficie: 297 há.
Pertenencia: Comunidades de Lamaiglesia, Domiz y Pereiro
T. Municipal: Puebla del Brollón
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 30%
Saldo inicial de la cuenta: 9.402.490,- pts.

29.- Que las características del monte LU-2028, sean en lo sucesivo las siguientes:

Nombre: "VALDECONDE"
Elenco: LU-2028
Superficie: 504 há.
Pertenencia: Comunidad de Parada de Montes
T. Municipal: Puebla del Brollón
A restar de su cuenta de gastos: 4.889.425,- pts.
A restar de su cuenta de ingresos: 617.429,- pts.

39.- Que se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "PEÑA OSCURA"
Elenco: LU-3204
Superficie: 131 há.
Pertenencia: Parroquias de Salcedo y Lamaiglesia
T. Municipal: Puebla del Brollón

Santiago de Compostela, a 25 de Marzo de 1.987

EL CONSELLEIRO,



Angel Ruiz Fidalgo

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5713
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Lamaiglesia, Domiz y Pereiro.

Ayuntamiento: Puebla de Brollón.

Provincia: LUGO.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 7-10-49 y 2-3-61 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese, si no existe).~~
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Lamaiglesia, Domiz y Pereiro.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "BALSAS Y VALDECONDE".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Lamaiglesia, Domiz y Pereiro.

Límites: PARCELA I

Norte.- Monte "VALDECONDE", consorciado y carretera de Puebla de Brollón a Parada de Montes.-

Este.- Monte "VALDECONDE", consorciado.-

Sur.- Arroyo Loureiro y fincas particulares.-

Oeste.- Mas monte vecinal de Lamaiglesia y fincas particulares.-

PARCELA II

Norte.- Monte "DE SAA", en convenio y monte "VALDECONDE", consorciado.-

Este.- Rego Noudelo.-

Sur.- Mas monte vecinal de Lamaiglesia y fincas particulares.-

Oeste.- Mas monte vecinal de Lamaiglesia y fincas particulares.-

Superficie: DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE (297,- Has.) Hectáreas.

Estado Forestal: DOSCIENTAS OCHENTA (280,- Has.) Hectáreas arboladas y DIECISIETE (17,- Has.) Hectáreas, inforestales. - - - - -

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: DOSCIENTAS OCHENTA (280,- Has.) Hectáreas. - - - - -

Sin vegetación arbórea: DIECISIETE (17,- Has.) Hectáreas, inforestales. - - - - -

Servidumbres: - - - - -

- 3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Lamaiglesia, Domiz y Pereiro. - - - - -

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia consista en los mismos que se citan en la cláusula segunda (léchese si no existiese).~~

- 4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

- 5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: CIENTO SESENTA Y SEIS (166,- Has.) Hectáreas del monte "VALDECONDE", LU-2.028 y CIENTO TREINTA Y UNA (131,- Has.) Hectáreas del monte "PEÑA OSCURA", LU-3.204.

- 6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- 7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de TRENTA (30) años.
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. sylvestris, P. pinaster y P. radiata.-

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Fernando Rivera Castro

Secretario de la

Junta de Comunidad de Lamaiglesia, Domiz y Pereiro .-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día trece de Febrero de 1.987 designándose a D. José Rivera Novo, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Lamaiglesia,
a trece de Febrero de mil novecientos ochenta y siete.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESENTE DE LA COMUNIDAD,

Fernando Rivera Castro

Fdo.: **Fernando Rivera Castro.**

José Rivera Novo

Fdo.: **José Rivera Novo.**

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO

Director

General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,

a 25 de Marzo de 19.87

Por la propiedad,

José Rivera Novo

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



Angel Ruiz Fidalgo

D. José Rivera Novo.
D. Fernando Rivera Castro.
D. Avelino Ferreiros Dacal.
D. Ramón Vázquez Alvarez.
D. Marcelino Pérez López.
D. Carlos Rodríguez Casanova.
D. Ramón Castro Dapresa.
D. José Castro López.
D. José Macía Gordin.
D. Matias Antonio Castro Aira.
D. Manuel Casar Souto.

En Lamaiglesia, del término municipal de -
Puebla de Brollón, siendo las trece horas del -
dia trece de Febrero de mil novecientos ochenta
y siete, se reúnen los vecinos que integran la
Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se
indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adopta-
do por la Asamblea de vecinos celebrada el día
de la fecha, aprobar las Bases de un Convenio -
con la Consellería de Agricultura de la Xunta -
de Galicia, para el monte en mano común de su -

pertenencia, de las siguientes características:

DENOMINACIÓN: "BALSAS Y VALDECONDE".-

SUPERFICIE: DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE (297,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES: PARCELA I

Norte.- Monte "VALDECONDE", consorciado y carretera de Puebla de Brollón
a Parada de Montes.-

Este.- Monte "VALDECONDE", consorciado.-

Sur.- Arroyo Loureiro y fincas particulares.-

Oeste.- Mas monte vecinal de Lamaiglesia y fincas particulares.-

PARCELA II

Norte.- Monte "DE SAA", en convenio y monte "VALDECONDE", consorciado.-

Este.- Rego Noudelo.-

Sur.- Mas monte vecinal de Lamailegisa y fincas particulares.-

Oeste.- Mas monte vecinal de Lamaiglesia y fincas particulares.-

2º.- Solicitar de la Consellería de Agricultura que dicho Convenio, en la -
parte que les afecta, anule y sustituya al consorcio vigente para los montes - -
"VALDECONDE" y "PEÑA OSCURA".-

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.-

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lu-
gar y fecha anteriormente citados.-

José Rivera
Avelino Ferreiros
Ramón Vázquez
Manuel Casar
Ramón Castro
Carlos Rodríguez
José Macía
Matias Antonio
Ramón Castro

Manuel

El Servicio de Producción Forestal de Lugo, informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º Que el 6 de Julio de 1.987, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "BALSAS Y VALDECONDE", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Lamaiglesia, Domiz y Pereiro, en el término municipal de Puebla del Brollón.

2º Que el 25 de Marzo de 1.987, fue suscrito un Convenio con el número 2715713, entre la Consellería de Agricultura y la Comunidad de Lamaiglesia, Domiz y Pereiro, que afectó a 297 Hás. del monte "BALSAS Y VALDECONDE".

3º Que el 9 de Junio del presente año, la Junta Rectora de la citada Comunidad conforme con lo acordado por ésta, reunida en Asamblea General el mismo día, acordó a su vez:

- proponer a la Consellería de Agricultura la firma de unas nuevas Bases para el Convenio del monte "BALSAS Y VALDECONDE", 2715713, que incluyesen al ya conveniado y a las 91 Hás. de su pertenencia, en la actualidad recluidas en el Consorcio que para el monte "VALDECONDE", LU-2028, suscribieron el Ayuntamiento de Puebla del Brollón, la Excmo. Diputación Provincial de Lugo y el Patrimonio Forestal del Estado,
- proponer a la Consellería de Agricultura que el nuevo Convenio, en la parte que le afecta, anule y sustituya al Consorcio citado y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

4º Que en consecuencia el nuevo monte "BALSAS Y VALDECONDE", queda integrado por:

297 Hás. del monte "BALSAS Y VALDECONDE", 2715713 y
91 Hás. del monte "VALDECONDE", LU-2028

5º Que los gastos e ingresos al 31 de Diciembre de 1.987 del monte "VALDECONDE", LU-2028, son:

Gastos	2.765.653,- Pts.
Ingresos	339.793,- Pts.

6º Que, en consecuencia la totalidad de gastos e ingresos que

pasarán a la cuenta del nuevo Convenio son:

gastos por trabajos	2.765.653,- Pts.
gastos por administración	217.104,- "
gastos por guardería	105.560,- "

Total Gastos 3.088.317,- Pts.

ingresos	339.793,- Pts.
----------------	----------------

Total Ingresos 339.793,- Pts.

7º Que por lo tanto la cuenta del Convenio del monte "BALSAS Y VALDECONDE", 2715713, se abrirá con un saldo de 2.748.524,- Pts., diferencia de los gastos e ingresos que se integran en la misma.

A la vista de todo ello, esta Jefatura propone a V.E.:

1º Que el Convenio del monte "BALSAS Y VALDECONDE", 2715713, se incremente con las 91 Hás. del monte "VALDECONDE", LU-2028, con lo cual - sus nuevas características pasan a ser:

Nombre: "BALSAS Y VALDECONDE"

Elenco: 2715713

Superficie: 388 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Lamaiglesia, Domiz y Pereiro

Término municipal: Puebla del Brollón

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

2º Que la cuenta del Convenio del monte "BALSAS Y VALDECONDE", - 2715713, se incremente en 2.748.524,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha de cierre de la cuenta del Consorcio del monte "VALDECONDE", LU-2028.

3º Que se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "VALDECONDE"

Elenco: LU-2028

Superficie: 91 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Lamaiglesia

Término municipal: Puebla del Brollón

No obstante V.E. resolverá.

Santiago, a 25 de octubre

Conforme con la Propuesta,
EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Xaquín Buergo del Río

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura

JOSE XEFE DO SERVIZO DE
GESTION FORESTAL,

Fdo.: José Sánchez Pulido

SANTIAGO DE COMPOSTELA

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á Convenio -----

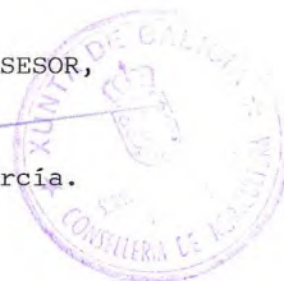
a celebrar entre a Consellería de Agricultura e a Comunidade propietaria do monte veciñal en man común de Balsas e Valdeconde en Pobo de Brollón (LUGO) este Servicio Técnico Xurídico ten a honra de informar a V.I. que procede a súa aprobación, nos terminos propostos, por axustarse ó previsto na Lei --- 5/1977, de 4 de xaneiro, sobre Fometo da Producción Forestal; ó Real Decreto 1279/1978, que aproba o seu Regulamento; ó Decreto da Xunta de Galicia - 69/1984, de 23 de marzo, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto 1.279/1978; así co ma coa Lei 55/1980, de 11 de novembro, de Montes Veciñais en Man Común/

Santiago de Compostela, a *29 de Agosto de 1988*

O LETRADO ASESOR,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Xosé Lago García'.

Xosé Lago García.



ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL

Visto o informe favorable da Asesoría Xurídica da Xunta de Galicia e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, con esta data resolvín:

1º.- Que o Convenio do monte "BALSAS E VALDECONDE", 2715713, se aumente coas 91 hás. do monte "VALDECONDE", LU-2028, co cal as súas novas características serán:

Nome: "BALSAS E VALDECONDE"

Elenco: 2715713

Superficie: 388 hás.

Pertenza: Comunidade de Lamaiglesia, Domez e Pereiro

Término municipal: Pobra do Brollón

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vuelo creado: 70%

Participación da Consellería no vuelo creado: 30%

2º.- Que a conta do Convenio do monte "BALSAS E VALDECONDE", --- 2715713, se aumente en 2.748.524 pesetas, sen perxuício dos gastos e ingresos que poideran producirse con posterioridade á data do peche da conta do Consorcio do monte "VALDECONDDE", LU-2028.

3º.- Que se peche o Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: VALDECONDE"

Elenco: LU-2028

.../...

Superficie: 91 hás.

Pertenza: Comunidade de Lamaiglesia

Término municipal: Poboa do Brollón.

Santiago de Compostela, a 28 de outubro de 1988

O CONSELLEIRO
P. D.
O SECRETARIO XERAL TECNICO
Fdo. Jorge A. Santiso Blanco
(O. de 27 de Outubro de 1.987)
Francisco Sineiro García.
SEC. TECNICA
XUNTA DE GALICIA
CONSELLERIA DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5713
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Lamaiglesia, Domiz y Pereiro.-----Ayuntamiento: Puebla de Brollón.-----Provincia: L U G O.-----

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente, independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (tácitamente existente).~~
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Lamaiglesia, Domiz y Pereiro (Parroquia de Lamaiglesia).----- y son los que se describen a continuación:

Denominación: "BALSAS Y VALDECONDE".-----

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Lamaiglesia, Domiz y Pereiro.-----

Límites: PARCELA I

Norte.- Rio das Balsas y propiedades particulares.-

Este.- Monte "DE PARADA, COUSO Y RIO DE BOIS", LU-2715501.-

Sur.- Arroyo Loureiro y fincas particulares.-

Oeste.- Mas monte vecinal de la Comunidad y propiedades particulares.-

PARCELA II

Norte.- Monte "DE SAA", 2715571 y propiedades particulares.-

Este.- Monte "DE PARADA, COUSO Y RIO DE BOIS", 2715501.-

Sur.- Rio das Balsas y propiedades particulares.-

Oeste.- Mas monte vecinal de la Comunidad y propiedades particulares.-

Superficie: TRESCIENTAS OCHENTA Y OCHO (388,- Has.) Hectáreas.-----

Estado Forestal: TRESCIENTAS SESENTA Y DOS (362,- Has.) Hectáreas arboladas y VEINTISEIS (26,- Has.) Hectáreas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: TRESCIENTAS SESENTA Y DOS (362,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: VEINTISEIS (26,- Has.) Hectáreas inforestales.

Servidumbres:

- 3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Lamaiglesia, Domiz y Pereiro.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (términos que no existen).~~

- 4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

- 5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: NOVENTA Y UNA (91,- Has.) Hectáreas del monte "VALDECONDE", LU-2.028.-

- 6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

- 7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Fernando Rivera Castro Secretario de la
Junta de Comunidad de Lamaiglesia, Domiz y Pereiro en el Término de P. de Brollón

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día nueve de Junio de 1.988 designándose a D. José Rivera Novo, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Lamaiglesia a nueve de Junio de mil novecientos ochenta y ocho.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

Fernando Rivera Castro

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

José Rivera Novo

Fdo.: Fernando Rivera Castro.

Fdo.: José Rivera Novo.

D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 28 de Octubre de 19 88.

Por la propiedad,

José Rivera Novo

Por la Consellería de Agricultura,



D. José Rivera Novo.
D. Fernando Rivera Castro.
D. Avelino Ferreiros Dacal.
D. Ramón Vázquez Alvaréz.
D. Marcelino Pérez López:
D. José Castro López.
D. Manuel Casar Souto.
D. Carlos Rodríguez Casanova.

En Lamaiglesia, del término municipal de Puebla de Brollón, siendo las diecisiete horas del día nueve de Junio de mil novecientos ochenta y ocho, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Proponer a la Consellería de Agricultura la firma de un nuevo Convenio para el monte "BALSAS Y VALDECONDE" que incluya el monte con Convenio -- vigente y con la misma denominación y a las NOVENTA Y UNA Hectáreas de su pertenencia incluidas en la actualidad en el consorcio que para el monte "VALDECONDE" suscribieron el -- Ayuntamiento de Puebla de Brollón, la Excm. Diputación Provincial delugo y el Patrimonio Forestal del Estado. Las características con las que el nuevo Convenio ha de figurar en el Convenio que se propone serán:

NOMBRE: "BALSAS Y VALDECONDE".-

SUPERFICIE: TRESCIENTAS OCHENTA Y OCHO (388,- Has.) Hectáreas.

LIMITES:

PARCELA I

Norte.- Rio das Balsas y propiedades particulares.
Este .- Monte "DE PARADA, COUSO Y RIO DE BOIS", LU-2715501.
Sur .- Arroyo Loureiro y fincas particulares.-
Oeste.- Mas monte vecinal de la Comunidad y propiedades particulares.-

PARCELA II

Norte.- Monte "DE SAA", 2715571 y propiedades particulares.-
Este .- Monte "DE PARADA, COUSO Y RIO DE BOIS", 2715501.
Sur .- Rio das Balsas y propiedades particulares.-
Oeste.- Mas monte vecinal de la Comunidad y propiedades particulares.-

2º.- Proponer a la Consellería de Agricultura que en el nuevo Convenio, en la parte que le afecta, anule y sustituya al consorcio vigente para el monte "VALDECONDE".-

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

Carlos Rodríguez

Fernando Rivera

José Rivera

Avelino Ferreiros

Ramón Vázquez

José Castro

Manuel Casar



1º.- O 22 de Abril de 1.982, o ICONA, aprobou o Convenio do monte "DE SALCEDO Y BAIRÁN", 2715530, pertencente aos veciños de Salcedo e Bairán, do termino municipal de Pobra de Brollón con unha superficie total de 428 Hás das que se repoboaron 416, a totalidade da superficie forestal do monte.

2º.- O 28 de Setembro de 1.988, por Resolución do Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, aprobouse a ampliación do Convenio do monte "DE PARADA, COUSO E RÍO DE BOIS", 2715501, como pertencente á Comunidade de Parada de Monte, termino municipal de Pobra de Brollón e cunha superficie total de 626 Hás, repoboándose 572 Hás, a totalidade da súa superficie forestal.

3º.- O 20 de outubro de 1.988, por Resolución del Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, aprobouse a ampliación do Convenio del monte "BALSAS E VALDECONDE", 2715713, pertencente á Comunidade de Lamaiglesia, Domiz e Pereiro, do termino municipal de Pobra de Brollón, cunha superficie total de 388 Hás e unha superficie arborada de 362 Hás.

4º.- O 4 de setembro de 1.998, o Xulgado de 1ª Instancia nº 6 de Lugo, ditou a Sentencia nº 255, pola que se declara como particular a denominada finca "Loureiro", sen que se presentara recurso de apelación, polo que é firme.

5º.- Como dita Sentenza proclamaba a incompetencia da Xurisdición Civil para declarar a nulidade dos Convenios forestais de repoboación concertados entre os demandados e liquidar as consecuencias xurídicas de tal pronunciamento, o Sr. González Armesto en escrito de 25 de Outubro de 1.999, solicita á Delegación Provincial da Consellería de Medio Ambiente, a delimitación da finca "Loureiro", de acordo cos límites sinalados na Sentenza e no escrito do 6 de Novembro de 2000 información do importe a satisfacer a Administración polas inversións realizadas e outras posibles alternativas.

6º.- O 12 de Decembro de 2000, comunicáselles ás Comunidades de "Lamaiglesia, Domiz e Pereiro", "Salcedo y Bairán" e "Parada, de Montes", do termino municipal de Pobo de Brollón, a delimitación da finca "Loureiro" aportada polo Sr. González Armesto, dándolles un prazo de 15 días para que expresen a súa conformidade ou manifesten a súa desconformidade.

Transcurrido dito prazo, soamente a Comunidade de "Lamaiglesia, Domiz e Pereiro" manifestan que dita delimitación debería realizarse sobre o terreo, considerándoa aceptada polas outras dúas Comunidades.

7º.- O 11 de Maio de 2001, comunícaselle ao Sr. González Armesto e ao Sr. Presidente da Comunidade de "Lamaiglesia, Domiz e Pereira", que queda fixado o día 28 do mesmo mes ás 10 horas para o comezo do replánteo no paraxe denominado Pena Oscura.

8º.- Mediante Acta levantada pola propiedade e pola Comunidade de "Lamaiglesia, Domiz e Pereira", o 11 de xuño de 2001, manifestase o desacordo existente ao tratar de establecer os lindes da finca.





9º.- Segundo a documentación aportada polo Sr. González Armesto, o 20 de Abril de 2004, a Secretaria do Xulgado de 1ª Instancia nº 1 de Monforte de Lemos, levanta Acta de amolloamento a que asisten o perito D. RAMÓN MARTÍNEZ GÓMEZ, D. JUAN MANUEL SÁNCHEZ ARIAS e D. ALBERTO JESÚS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

10º.- De acordo co plano de amolloamento da finca "Loureiro", aportado pola propiedade, as superficies afectadas nos Convenios, son as seguintes:

MONTE	ELENCO	SUPER. TOTAL	SUPER. REPOBOADA
"DE SALCEDO E BAIRÁN"	2715530	20 Hás	19 Hás
"DE PARADA, COUSO E RÍO DE BOIS"	2715501	8 "	7 "
"BALSAS E VALDECON-DE"	2715713	99 "	92 "

11º.- De acordo coas Certificacións que se acompañan os gastos e ingresos dos Convenios afectados son os seguintes:

MONTE	ELENCO	ANTICIPO	INGRESOS
"DE SALCEDO Y BAIRÁN"	2715530	106.423,87	34.389,19
"DE PARADA, COUSO E RÍO DE BOIS"	2715501	227.577,69	31.265,94
"BALSAS Y VALDECON-DE"	2715713	160.356,93	32.986,20

12º.- Por tanto os anticipos reintegrables e ingresos a ter en conta pola cancelación da finca "Loureiro", son:

a) ANTICIPO REINTEGRABLE.-

"DE SALCEDO Y BAIRÁN":	$\frac{19}{416} \times 106.423,87$	4.860,71 €
DE "PARADA, COUSO E RÍO DE BOIS":	$\frac{7}{572} \times 227.577,69$	2.785,04 €
"BALSAS Y VALDECON-DE":	$\frac{92}{362} \times 160.356,93$	40.753,69 €

TOTAL ANTICIPO REINTEGRABLE.... 48.399,44 €





b) INGRESOS.-

“DE SALCEDO E BAIRÁN”: $\frac{19}{416} \times 34.389,19 \dots \dots \dots$ 1.570,66 €

“DE PARADA, COUSO E RÍO DE BOIS”: $\frac{7}{572} \times 31.265,94 \dots \dots \dots$ 382,63 €

“BALSAS E VALDECON-DE”: $\frac{92}{362} \times 32.986,20 \dots \dots \dots$ 8.383,23 €

TOTAL INGRESOS..... 10.336,52 €

Resultando un saldo deudor de:

48.399,44 € – 10.336,52 €..... **38.062,92 €**

Por todo isto, **proponemos:**

PRIMEIRO.- Que se aprobe a rescisión, de acordo coa Sentenza 255/1.998 e o amolloamento do 20 de Abril de 2004, das seguintes superficies en Convenio:

<u>MONTE</u>	<u>ELENCO</u>	<u>SUPERFICIE</u>
“DE SALCEDO Y BAIRÁN”	2715530	20 Hás
“DE PARADA, COUSO E RÍO DE BOIS”	2715501	8 “
“BALSAS Y VALDECONDE”	2715713	99 “

SEGUNDO.- Que a rescisión sexa efectiva xa que con data 20 de xullo de 2005, D. ALBERTO GONZÁLEZ ARMESTO, ingresou a cantidade de 38.062,92 €, importe adebedado a Xunta de Galicia para poder rescindir a súa propiedade.

TERCEIRO.- Que os Convenios afectados queden coas seguintes características:

Nome: “DE SALCEDO E BAIRÁN”
Elenco: 2715530
Superficie: 408 Hás
Pertenza: Veciños de Salcedo e Bairán
Termino municipal: Pobra de Brollón





Nome: "DE PARADA, COUSO E RÍO DE BOIS"

Elenco: 2715501

Superficie: 618 Hás

Pertenza: Comunidade de Parada de Monte

Termino municipal: Pobra de Brollón

Nome: "BALSAS E VALDECONDE"

Elenco: 2715713

Superficie: 289 Hás

Pertenza: Comunidade de Lamaiglesia, Domiz e Pereiro

Termino municipal: Pobra de Brollón.

CUARTO.- Que das contas dos Convenios se descuenten as seguintes cantidades:

MONTE	ELENCO	ANTICIPO	INGRESOS
"DE SALCEDO E BAIRÁN"	2715530	4.860,71	1.570,66
"DE PARADA, COUSO E RÍO DE BOIS"	2715501	2.785,04	382,63
"BALSAS E VALDECONDE"	2715713	40.753,69	8.383,23

Santiago de Compostela, 20 de xullo de 2005

O Subdirector Xeral de Recursos Forestais,

P.A.

O Xefe do Servizo de Xestión de Montes


Jacobo Aboal Viñas

Visto e prace
O Director Xeral de Montes
e Industrias Forestais,



Tomás Fernández-Couto Juanas.

Excmo. Sr. Conselleiro de Medio Ambiente.-
Santiago de Compostela.-





Con data 2 de marzo de 2005, tivo entrada expediente remitido pola Delegación provincial da Consellería en Lugo relativo á cancelación parcial dos convenios que se guidamente se relacionan, afectados pola sentenza de data 4 de setembro de 1998 nº 255 do Xulgado de primeira instancia nº 6 de Lugo, en tanto en cuanto na mesma recoñecese como de propiedade privada a finca denominada "LOUREIRO", ubicada dentro do ámbito de aplicación dos convenios referidos:

- Convenio do monte "DE SALCEDO Y BARIÁN" 2715530, pertencente ós veciños de Salcedo y Barián do termo municipal de Puebla del Brollón.
- Convenio do monte "BALSAS E VALDECONDE" 2715713, pertencente á Comunidade de Lamaiglesia, Domiz e Pereiro, do termo municipal de Puebla del Brollón.
- Convenio do monte "DE PARADA, COUSO E RÍO DE BOIS" 2715501, pertencente á Comunidade de Parada do Monte, do termo municipal de Puebla del Brollón.

No expediente remitido constan, entre outros, os seguintes documentos:

- A citada sentenza nº 255 na que se falla declarar como de propiedade privada a finca rústica denominada "LOUREIRO", e que parte dos límites da mesma coinciden cos linderos expresados no expediente de clasificación dos montes veciñais en man común de Balsas e Valdeconde. Asimesmo, establece no fallo que ese terreo en gran parte ven sendo repoblado ou explotado pola Administración da Comunidade Autónoma Galega como consecuencia dos convenios ou consorcios levados a cabo con comunidades veciñais.

- Informe de data 25 de febreiro de 2005, do Xefe do Servizo de Montes e Industrias Forestais de Lugo, no que se propón o seguinte:

- cancelar de conformidade co establecido na sentenza e despois do amolloamento de 20 de abril de 2004, as seguintes superficies:

Monte de Salcedo y Barián	20 has.
Monte de Parada, Couso e Río de Bois	8 has.
Monte Balsas e Valdeconde	99 has.

- que previamente á cancelación, e dado que a Sentencia non afirma nada en contrario, o propietario da finca deberá ingresar a cantidade de 38.062,92 euros, a que ascende o saldo deudor de ditas superficies.

Vistas as disposicións legais de aplicación, esta Sección Xurídica informa favorablemente a rescisión parcial dos convenios "De Salcedo y Barián" 2715530, "De Parada, Couso e Río de Bois" 2715501 e "Balsas y Valdeconde" 2715713, na superficie correspondente a finca Loureiro de propiedade privada, nos termos propostos no informe do Servizo de Montes e Industrias Forestais de Lugo.

Santiago de Compostela, 18 de abril de 2005.

A XEFA DA SECCIÓN XURÍDICA,


Asdo.: M^a José Tato Rocha.



Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, e logo dos informes favorables emitidos pola súa sección xurídica e polo xefe do servizo provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

RESOLVO:

PRIMEIRO.- Aprobar a rescisión, de acordo coa Sentenza 255/1998 e o amolloamento do 20 de Abril de 2004, das seguintes superficies en Convenio:

MONTE	ELENCO	SUPERFICIE
"DE SALCEDO Y BAIRÁN"	2715530	20 Hás
"DE PARADA, COUSO E RÍO DE BOIS"	2715501	8 "
"BALSAS Y VALDECONDE"	2715713	99 "

SEGUNDO.- Que a rescisión sexa efectiva xa que con data 20 de xullo de 2005, D. ALBERTO GONZÁLEZ ARMESTO, ingresou a cantidade de 38.062,92 €, importe adebedado a Xunta de Galicia para poder rescindir a súa propiedade.

TERCEIRO.- Que os Convenios afectados queden coas seguintes características:

Nome: "DE SALCEDO E BAIRÁN"
Elenco: 2715530
Superficie: 408 Hás
Pertenza: Veciños de Salcedo e Bairán
Termino municipal: Pobra de Brollón

Nome: "DE PARADA, COUSO E RÍO DE BOIS"
Elenco: 2715501
Superficie: 618 Hás
Pertenza: Comunidade de Parada de Monte
Termino municipal: Pobra de Brollón

Nome: "BALSAS E VALDECONDE"
Elenco: 2715713
Superficie: 289 Hás
Pertenza: Comunidade de Lamaiglesia, Domiz e Pereiro
Termino municipal: Pobra de Brollón.



CUARTO.- Que das contas dos Convenios se descuenten as seguintes cantidades:

MONTE	ELENCO	ANTICIPO	INGRESOS
"DE SALCEDO E BAIRÁN"	2715530	4.860,71	1.570,66
"DE PARADA, COUSO E RÍO DE BOIS"	2715501	2.785,04	382,63
"BALSAS E VALDECON-DE"	2715713	40.753,69	8.383,23

Contra esta resolución que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de Reposición con carácter potestativo ante o Conselleiro de Medio Ambiente no prazo dun mes, ou ben interpoñer directamente o recurso Contencioso-administrativo ante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia no prazo de dous meses, prazos que comezarán a contar a partir do día seguinte ó da recepción da notificación, de acordo co disposto nos artigos 107, 109, 116 e 117 da Lei 4/99 de modificación da Lei 30/92, do 26 de novembro de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, e nos artigos 10 e 46 da Lei 29/98, do 13 de xullo da xurisdicción contencioso-administrativa, ou exercer calquera outro que estime pertinente.

Santiago de Compostela, 21 de xullo de 2005

O CONSELLEIRO



Ilmo. Sr. Director Xeral de Montes e Industrias Forestais. -
Santiago de Compostela.-